91

1100-TD-0278

Manizales, 13 de Mayo de 2025

Señores
EQUIPO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
Universidad de Caldas

Asunto: Concepto jurídico – Publicación proyectos normativos

Cordial saludo;

La Ley 1712 de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, y establece en su artículo 9 la información mínima obligatoria que se deberá publicar de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan. En el marco de lo cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 1519 *"Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos"*.

Esta Resolución establece en su Anexo 2 de la Resolución MinTIC 1519 del 2020, los -Estándares de publicación y divulgación información-, determinando en la sección 2 el aparte de "Normativa", e indicando en el punto 2.3 los "Proyección de normas para comentarios", lo siguiente:

> 2,3. Proyectos de normas para comentarios.
>
> 2.3.1 Proyectos normativos. Publicar los proyectos normativos para comentarios, indicando los datos de contacto y plazo para que los interesados se pronuncien.
>
> 2.3.2 Comentarios y documento de respuesta a comentarios. En cada proyecto normativo se deberá publicar copia de los comentarios allegados (protegiendo la información personal o sensible según disposiciones de ley, email y demás datos de contacto, información de carácter reservado allegada); así mismo, se publicará el documento de respuesta a los comentarios. Esta obligación podrá cumplirse a través del SUCOP, una vez entre en vigencia.

En primer lugar, al ingresar al sitio web correspondiente (https://www.sucop.gov.co/nosotros/que-es-el-sucop), se define el SUCOP así: *"Plataforma que promueve la estandarización, trazabilidad y transparencia de la participación ciudadana en el proceso de producción normativa de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de manera qué, los sujetos regulados y los terceros interesados realicen de manera efectiva comentarios, observaciones propuestas y alternativas."*. En armonía con lo anterior, se observó que en la opción Preguntas frecuentes, se señala que, *"El SUCOP es una plataforma que estandariza y facilita la participación ciudadana en el proceso de producción normativa del país, y es*

administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Esta plataforma permite consultar y comentar los proyectos de norma y reglamentos del gobierno nacional y territorial por parte de los ciudadanos y otros grupos de valor".

Al respecto, la Universidad de Caldas tiene una naturaleza jurídica de ente autónomo universitario de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992. En consecuencia, no hace parte de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, por lo tanto no le es aplicable ni obligatorio hacer uso del SUCOP.

Como sustento adicional, la Universidad de Caldas, si bien es un sujeto al cual le aplica la Ley 1712 de 2014, en su calidad de ente autónomo, al ser una Institución de Educación Superior tiene unas características especiales respecto a la expedición de normativa, pues de acuerdo a lo establecido por la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, las universidades están conformadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, órganos de dirección académica y de gobierno, quienes son los facultados para expedir las normas institucionales.

Por disposición de la citada Ley 30 estas corporaciones tienen representación de todos los estamentos universitarios e incluso el sector productivo posee representación, como se observa en el Acuerdo Nro. 47 de 2017 –Estatuto General- que se cita a continuación:

> **ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN**. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Estará integrado por:
>
> **1.** El ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
>
> **2.** El gobernador del departamento de Caldas o su delegado.
>
> **3.** Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
>
> **4.** Un representante de las directivas académicas, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico de entre sus miembros con voto, para un período de dos (2) años.
>
> **5.** **(Modificado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 62 de 2023)** Un representante de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, quienes podrán ser:
> - Profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo.
> - Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 2, con una vinculación durante cinco (5) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.
>
> En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.
>
> La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.
>
> **6.** Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.

7. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.

8. Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, elegidos en asamblea por el Comité Intergremial de Caldas, para un período de dos (2) años. Dicho representante no debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

9. Un exrector de la Universidad de Caldas con su respectivo suplente, designados por los exrectores de la institución para un período de dos (2) años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

10. El rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá.

2. **(Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 06 de 2024)** Los vicerrectores académico, administrativo, de investigaciones y posgrados, y de proyección universitaria, todos ellos con derecho a voz pero sin voto. El vicerrector académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del rector.

3. Los decanos de las diferentes facultades.

4. **(Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 62 de 2023)** Dos representantes de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, quienes podrán ser:
   - Profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo.
   - Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 2, con una vinculación durante cinco (5) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.

   En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

   La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.

5. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matricula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.

6. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.

7. Un representante de los directores de departamento, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.

8. Un representante de los directores de programa, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.

Cuando cada uno de estos consejos posee proyectos normativos, los mismos son enviados junto con las citaciones a las sesiones, con el fin de que los conozcan previos a su discusión y presenten sus aportes, inquietudes y demás en la correspondiente sesión en la cual se da respuesta a las mismas lo cual queda consignado en el acta respectiva, que puede ser consultada posteriormente por cualquier persona. En el caso de quienes ostentan una representación, estos son los encargados de dar a conocer a sus representados tales proyectos para llevar a cabo el proceso descrito anteriormente.

Por lo tanto, con la citación a las sesiones y lo sucedido en ellas se da pleno cumplimiento a la publicación de proyectos normativos a la comunidad universitaria, comentarios a los proyectos y respuesta a los mismos.

Atentamente;

PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria General

Proyectó: Andrea Díaz García